

Modificando el artículo 2° de la Ley N° 7996, que establece un impuesto a los vinos, aguardientes y alcohol que ingresan al Departamento de Puno.

ARMANDO MONTES DE PERALTA.

Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 2° de la ley N° 7996 (1) de 12 de febrero de 1935, en la siguiente forma:

"Artículo 2°—El total de lo recaudado por concepto de este impuesto se distribuirá mensualmente entre los Concejos Provinciales del Departamento de Puno, de acuerdo con el porcentaje que, para cada uno, en seguida se detalla:

Treinta por ciento para el Concejo del Cercado de Puno, destinado al saneamiento local y al sostenimiento e incremento del alumbrado público. Ocho y tres cuartos por ciento para cada uno de los Concejos Provinciales de Azángaro, Chucuito, Carabaya, Huancané, Melgar, Lampa, San Román y Sandía".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintin días del

mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

C. A. Barreda, Senador Secretario.
Manuel I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintin días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Armando Montes, Presidente del Congreso.

J. Bustamante y Ballivián, Senador Secretario del Congreso.

I. Mendez M., Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 31 de diciembre de 1943.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

East.

1).—Ley N° 7996.—Creando un impuesto de carácter departamental sobre el vino, el aguardiente y el alcohol que ingresan al Departamento de Puno, para su consumo, conforme a la tarifa que se indica, y que será distribuido mensualmente entre los Concejos Provinciales de esa circunscripción, con destino a obras públicas y de saneamiento.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXVII.—Pág. 126.